

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 2020-00171-00
DEMANDANTES : RUBIELA CAMPO TUMBO Y OTROS. .
DEMANDADA : COMPAÑÍA EXPORTADORA DE CARBONES DE COLOMBIA S.A.S.

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose la existencia de falencias de índole formal que impiden su aceptación. Veamos:

1. No se allegan los documentos que acrediten los nexos de parentesco de las demandantes FLOR ANA CAMPO TUMBO, FRANCISCA CAMPO TUMBO, ANA TULIA CAMPO TUMBO y EFIGENIA CAMPO TUMBO, con el señor ANDERSON BRIAN PERDOMO CAMPO.
2. Las pretensiones contenidas en los ordinales 4, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 12º (sic) y 13º, del incoatorio carecen de sustento factico. Por tal razón deberá indicar los hechos en que se fundamentan las pretensiones, de conformidad al numeral 7 del artículo 25 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 12 de la Ley 712 de 2001.
3. No se indica el canal digital donde puedan ser ubicados los testigos (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).
4. No se acredita con la demanda el envío de la copia de la misma con sus anexos al correo electrónico del extremo demandado. Lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

DEVOLVER a la parte actora la demanda ordinaria laboral que instauró **contra** COMPAÑÍA EXPORTADORA DE CARBONES DE COLOMBIA S.A.S., para que en el término de cinco (5) días, subsane las falencias referidas.

NOTIFIQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA